



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 20-01-2023

Traslado N. 01

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2022-00178	Aumento de cuota alimentaria	ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ	ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL	RECURSO DE REPOSICION	20-01-2023	25-01-2023
2022-00155	Ejecutivo de Alimentos	LEIDY JULIA ESPAÑA ZAMORA	ESTEBAN EDUARDO SARRIAS SEGURA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	20-01-2023	25-01-2023
2022-00203	Ejecutivo de Alimentos	GINA PAOLA PEREZ VARGAS	MILTON HOOVER VINASCO RAMÍREZ	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	20-01-2023	25-01-2023
2012-549	Ejecutivo de Alimentos	NUBIA CALDERÓN VARGAS	EDUARDO BUITRAGO CARRILLO	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	20-01-2023	25-01-2023
2022-247	UNIÓN MARITAL DE HECHO	JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS	TRASLADO EXCEPCIONES	20-01-2023	27-01-2023
2022-321	Ejecutivo de Alimentos	MARIA EMILIA RODRIGUEZ ZAMBRANO	CARLOS ANDRES CARRILLO SILVA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	20-01-2023	25-01-2023
2021-149		ANDREA CONSTANZA DELGADO NARVAEZ	JAIRO MAURICIO GARCIA HERNANDEZ	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	20-01-2023	25-01-2023

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 20-01-2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

Ref.: Proceso Aumento de cuota alimentaria -, de ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ en representación de los menores J.M.B.R., J.B.R. y T.B.R., contra ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL, radicación N° 41001-31-10-002-2022-00178-00. Asunto: Recurso de reposición.

Oscar Andres Muñoz Laguna <oscar17abogado@hotmail.com>

Lun 19/12/2022 11:41 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marcelarojas.abogada@gmail.com <marcelarojas.abogada@gmail.com>; uldarico bocanegra <uldaricobocanegra@gmail.com>

Neiva – Huila, 19 de diciembre de 2022.

Doctora

Adriana Consuelo Forero Leal

Juez Segundo (2) de Familia Oral de Neiva - Huila

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Sumario – *Aumento de cuota alimentaria* -, de **ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ** obrando en nombre y representación de los menores **J.M.B.R., J.B.R. y T.B.R.**, contra **ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL**, radicación N° **41001-31-10-002-2022-00178-00**.

Asunto: Recurso de reposición contra el **resuelve tercero** del auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

Obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente correo adjunto memorial que contiene recurso de reposición contra el **resuelve tercero** del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, el cual se abstienen de darle aplicación al artículo 392 del C.G.P.

Igualmente, el recurso se hace extensivo a la parte demandante.

Cordialmente.

OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA

Abogado Especializado

Cra. 5 # 6 - 28, torre B, oficina 902, C.C. Metropolitano

Telefax: (608)8712535 - Celular: 3114818027

Neiva - Huila.



OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA

ABOGADO ESPECIALIZADO

CRA. 5 N° 6 – 28, TORRE B, OFICINA 902, CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO

TELEFONO FIJO N° (608) 8712535 * CEL. 3114818027

Correo electrónico: oscar17abogado@hotmail.com

NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, 19 de diciembre de 2022.

Doctora

Adriana Consuelo Forero Leal

Juez Segundo (2) de Familia Oral de Neiva - Huila

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Verbal Sumario – *Aumento de cuota alimentaria* –, de ANGELY MARCELA ROJAS RAMIREZ obrando en nombre y representación de los menores J.M.B.R., J.B.R. y T.B.R., contra ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL, radicación N° 41001-31-10-002-2022-00178-00.

Asunto: Recurso de reposición contra el **resuelve tercero** del auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

Obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo y sustento recurso de reposición contra el **resuelve tercero** del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, el cual se abstienen de darle aplicación al artículo 392 del C.G.P., por los siguientes motivos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- 1.1. Manifiesta el Juzgado que se abstienen de fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para que, una vez se lleguen las respuestas a los oficios ordenados se ingresa al Despacho para proferir sentencia anticipada y escrita conforme con el artículo 278 del mismo Código.
- 1.2. Todo proceso judicial cuenta con un procedimiento específico a los cuales se deberán ceñir el Juez y omitir la aplicación del artículo 392 del C.G.P., para que en una sola audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, en el primero de ellos, se intenta una **conciliación** que podría dar fin al proceso de manera anticipada y no seguir con el trámite de un proceso que es bastante engorroso para ambas partes, si es fallida esta, entonces se procede con los **interrogatorios de partes**, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.
- 1.3. Veamos que el artículo 372 en su numeral 7 inciso 2 le obliga al Juez realizar interrogatorio *de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso*.



- 1.4. Lo anterior tiene suficiente sustento legal, ya que, Señora Juez, el motivo de la demanda según la demandante, obedeció a que las condiciones laborales del demandado cambiaron, pues, así lo señalo en el hecho decimo cuando dijo: "***Hasta el día de hoy el progenitor de los menores ha cumplido con su deber alimentario, no obstante sus condiciones económicas han cambiado a su favor***" negrilla y subrayado mío., pues, para la fecha de radicación mi poderdante **ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL** trabajaba para la empresa **TTP WELL SERVICES S.A.**
- 1.5. Con la práctica de los interrogatorios parte, el Juzgado podrá valorar nuevas situaciones de salud, contractuales y laborales de ambas partes, debido a que, en el caso del demandado laboró para dicha empresa hasta el día 07 de octubre de 2022, tal como se acredita con la constancia que se aportará al recurso, y hoy en día su situación de salud, laboral, contractual y económica ha cambiado sustancialmente lo que derrumbaría por completo las pretensiones de la demandante.
- 1.6. Además, Señora Juez, mi poderdante sufrió un accidente de tránsito, y en la fecha en que se interpone el presente recurso se encuentra incapacitado desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta el día 09 de enero de 2023, tal como se puede apreciar con las 2 incapacidades médicas emitidas por la Clínica **ASOTRAUMA**.
- 1.7. Ahora bien, debido al accidente de tránsito que sufrió el demandado, no se sabe si una vez culmine las incapacidades médicas, la empresa para la cual se encuentra laborando actualmente le renueve su contrato, debido a que, empezando una nueva vinculación contractual y ya con incapacidades médicas, situación que le genera una incertidumbre para el empleador y de paso con ello, también, se puede ver afectado el bienestar de los menores en un eventual caso de que al demandado no le renueven su contrato y se quede sin trabajo.
- 1.8. No se puede cercenar ese derecho a la negativa de la práctica de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y dar aplicación al artículo 278 ibidem, puesto que, no se dan los presupuesto para proferir una sentencia anticipada una vez se tenga respuestas de la distintas entidades públicas y privadas.
- 1.9. Por esa razón Su Señoría es de suma importancia que se decreté la práctica de los interrogatorios de parte en la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, con el objetivo de que Usted de primera mano se pueda enterar de las nuevas condiciones laborales y contractuales en las que se encuentran ambas partes y que serán de suma importancia para tomar la decisión.



OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA

ABOGADO ESPECIALIZADO

CRA. 5 N° 6 – 28, TORRE B, OFICINA 902, CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO

TELEFONO N° (608) 8712535 * CEL. 3114818027

Correo electrónico: oscar17abogado@hotmail.com

NEIVA – HUILA

II. PETICIONES

2.1. Sírvase reponer el **resuelve tercero** del auto, para que en su defecto se le aplicación al artículo 392 del C.G.P. y con ello se fije fecha y hora para el desarrollo de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem.

III. ANEXOS

- En 1 folio certificación de la empresa **TTP WELL SERVICES S.A.** de fecha 07 de octubre de 2022, donde se corrobora que el demandado ya no labora para dicha empresa.
- En 1 folio incapacidad medica de fecha 12 de noviembre de 2022, expedido por la **CLINICA ASOTRAUMA**, donde certifica el diagnóstico médico del demandado "*Fractura de la diáfisis del cubito y del radio*", y el periodo de incapacidad de 30 días, desde el día 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2022.
- En 1 folio incapacidad medica de fecha 07 de diciembre de 2022, expedido por la **CLINICA ASOTRAUMA**, donde certifica el diagnóstico médico del demandado "*Fractura de la Epífisis del cubito*", y el periodo de incapacidad de 30 días, desde el día 11 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2023.

Atentamente.

OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA

C.C. N° 7.719.978 de Neiva

T.P. N° 153009 del C.S.J.

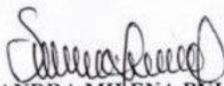


Bogotá, 7 de Octubre de 2022
GH-1107-22

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el señor **ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.718.718, estuvo vinculado mediante un contrato de trabajo a Término Indefinido, desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 7 de octubre de 2022, desempeñando el cargo de **JEFE DE OPERACIONES**.

Atentamente,



SANDRA MILENA BULLA
Subgerente General

Leidy Pérez H.
Copia: Consecutivo

Firma de Recibido: _____

PACIENTE: CC 7718718 - BOCANEGRA CEDIEL ULДАРICO

EDAD: 41 A

FECHA NACIMIENTO: 80.12.21

SEXO: M

ESTADO CIVIL: U

ESTRATO: 1

DIRECCION: BALCONES DEL BOSQUE TR 6 APTO 402

CIUDAD: IBAGUE

TELEFONO: 315309093

ENTIDAD: AT1502 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

12/11/2022

FECHA DE EXPEDICION:

CONTINGENCIA O RIESGO: ACCIDENTE DE TRANSITO

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

DIAGNOSTICO: S524

FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL CUBITO Y DEL RADIO

DIAS INCAPACIDAD: 30

DESDE: 11-Nov-2022

HASTA: 10-Dic-2022 PRORROGANO

JUSTIFICACION

Dr. Jhon Pablo Duque Cruz
Médico Traumatólogo y Ortopedista

Dr. (a) .JHON PABLO DUQUE CRUZ

REGISTRO MED. 965

CC - 14295617

NOTA: Se realizó encuesta epidemiológica al ingreso a la institución sobre síntomas de COVID-19, contacto de pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19 y la realización de viajes en los últimos 15 días. Se realiza lavado de manos según las recomendaciones de la OMS, en los cinco momentos, en técnica y duración, Además se utiliza equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente para COVID-19, también se realiza limpieza y desinfección de los equipos después de la atención de cada paciente.



INCAPACIDAD

ADMISION N_ : 927598

PACIENTE: CC 7718718 - BOCANEGRA CEDIEL ULDARICO
EDAD: 41 A FECHA NACIMIENTO: 80.12.21 SEXO: M ESTADO CIVIL: U ESTRATO: 1
DIRECCION: BALCONES DEL BOSQUE TR 6 APTO 402 CIUDAD: IBAGUE TELEFONO: 3153090937
ENTIDAD: AT1502 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

7/12/2022
FECHA DE EXPEDICION: CONTINGENCIA O RIESGO: ACCIDENTE DE TRANSITO

PROCEDIMIENTO REALIZADO: DIAGNOSTICO: S520
FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL CUBITO

DIAS INCAPACIDAD: 30 DESDE: 11-Dic-2022 HASTA: 9-Ene-2023 PRORROGA SI

JUSTIFICACION

Gabriel F. Fletscher Covalada
Ortopedia y Traumatología
Septiembre 2007
Fletscher

Dr. (a) GABRIEL FLETSCHE COVALEDA
REGISTRO MED. 732852009
CC - 14295088

NOTA: Se realizó encuesta epidemiológica al ingreso a la institución sobre síntomas de COVID-19, contacto de pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19 y la realización de viajes en los últimos 15 días. Se realiza lavado de manos según las recomendaciones de la OMS, en los cinco momentos, en técnica y duración, Además se utiliza equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente para COVID-19, también se realiza limpieza y desinfección de los equipos después de la atención de cada paciente.

LIQUIDACIÓN CREDITO RAD 2022-155

Juan Manuel Maje Leyton <juan.majel@campusucc.edu.co>

Jue 20/10/2022 11:58 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comedida y respetuosamente me permito adjuntar liquidación de crédito conforme a lo señalado en auto adiado el 03 de octubre hogaño.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Juan Manuel Majé Leytón.

Doctora
ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Neiva – Huila.

REF: PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	LEIDY JULIA ESPAÑA ZAMORA
DEMANDADO:	ESTEBAN EDUARDO SARRIAS SEGURA
RADICADO:	41001311000220220015500
ASEGUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

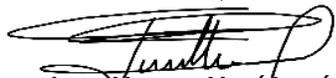
Respetuoso Saludo,

JUAN MANUEL MAJÉ LEYÓN, mayor y domiciliado en Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.293.597 expedida en Neiva y con ID: 413287 estudiante adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO REYNALDO POLANIA POLANIA de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA sede Neiva, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, comedida y respetuosamente me permito adjuntar liquidación de crédito hasta el mes de octubre, conforme lo señala el auto adiado el pasado tres (03) de octubre hogaño.

ANEXOS

- Liquidación de crédito; en un (01) folio

Atentamente,



JUAN MANUEL MAJÉ LEYÓN
C.C. No. 1.075.293.597
ID: 412187

LIQUIDACIÓN CREDITO LEIDY JULIA ESPAÑA ZAMORA

AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO SMLMV	VALOR DEL INCREMENTO	PAGÓ	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACIÓN CAPITAL	INTERES MORATORIO	VALOR INTERES MORATORIO	LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2021	ABRIL	227,131.00			0.00	\$227,131.00	\$227,131.00	0.50%	\$1,135.66	\$1,135.66	\$228,266.66
2021	MAYO	227,131.00			0.00	\$227,131.00	\$454,262.00	0.50%	\$2,271.31	\$3,406.97	\$457,668.97
2021	JUNIO	227,131.00			0.00	\$227,131.00	\$681,393.00	0.50%	\$3,406.97	\$6,813.93	\$688,206.93
2021	AGOSTO	227,131.00			0.00	\$227,131.00	\$908,524.00	0.50%	\$4,542.62	\$11,356.55	\$919,880.55
2021	SEPTIEMBRE	227,131.00			0.00	\$227,131.00	\$1,135,655.00	0.50%	\$5,678.28	\$17,034.83	\$1,152,689.83
2021	OCTUBRE	227,131.00			0.00	\$227,131.00	\$1,362,786.00	0.50%	\$6,813.93	\$23,848.76	\$1,386,634.76
2021	NOVIEMBRE	227,131.00			0.00	\$227,131.00	\$1,589,917.00	0.50%	\$7,949.59	\$31,798.34	\$1,621,715.34
2021	DICIEMBRE	227,131.00			0.00	\$227,131.00	\$1,817,048.00	0.50%	\$9,085.24	\$40,883.58	\$1,857,931.58
2022	ENERO	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$2,067,051.00	0.50%	\$10,335.26	\$51,218.84	\$2,118,269.84
2022	FEBRERO	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$2,317,054.00	0.50%	\$11,585.27	\$62,804.11	\$2,379,858.11
2022	MARZO	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$2,567,057.00	0.50%	\$12,835.29	\$75,639.39	\$2,642,696.39
2022	ABRIL	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$2,817,060.00	0.50%	\$14,085.30	\$89,724.69	\$2,906,784.69
2022	MAYO	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$3,067,063.00	0.50%	\$15,335.32	\$105,060.01	\$3,172,123.01
2022	JUNIO	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$3,317,066.00	0.50%	\$16,585.33	\$121,645.34	\$3,438,711.34
2022	JULIO	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$3,567,069.00	0.50%	\$17,835.35	\$139,480.68	\$3,706,549.68
2022	AGOSTO	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$3,817,072.00	0.50%	\$19,085.36	\$158,566.04	\$3,975,638.04
2022	SEPTIEMBRE	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$4,067,075.00	0.50%	\$20,335.38	\$178,901.42	\$4,245,976.42
2022	OCTUBRE	250,003.00	10.07%	\$22,872.09	0.00	\$250,003.00	\$4,317,078.00	0.50%	\$21,585.39	\$200,486.81	\$4,517,564.81
										TOTAL A PAGAR	\$4,517,564.81

AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO SMLMV	VALOR DEL INCREMENTO
2014	ENERO	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	FEBRERO	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	MARZO	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	ABRIL	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	MAYO	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	JUNIO	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	JULIO	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	AGOSTO	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	SEPTIEMBRE	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	OCTUBRE	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	NOVIEMBRE	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2014	DICIEMBRE	\$ 209,450.00	4.50%	\$ 9,425.25
2015	ENERO	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	FEBRERO	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	MARZO	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	ABRIL	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	MAYO	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	JUNIO	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	JULIO	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	AGOSTO	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	SEPTIEMBRE	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	OCTUBRE	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	NOVIEMBRE	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2015	DICIEMBRE	\$ 219,084.00	4.60%	\$ 9,634.70
2016	ENERO	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	FEBRERO	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	MARZO	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	ABRIL	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	MAYO	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	JUNIO	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	JULIO	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	AGOSTO	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	SEPTIEMBRE	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	OCTUBRE	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	NOVIEMBRE	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2016	DICIEMBRE	\$ 234,419.88	7.00%	\$ 16,409.39
2017	ENERO	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	FEBRERO	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	MARZO	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	ABRIL	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	MAYO	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	JUNIO	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	JULIO	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	AGOSTO	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05

2017	SEPTIEMBRE	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	OCTUBRE	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	NOVIEMBRE	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2017	DICIEMBRE	\$ 250,829.27	7.00%	\$ 17,558.05
2018	ENERO	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	FEBRERO	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	MARZO	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	ABRIL	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	MAYO	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	JUNIO	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	JULIO	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	AGOSTO	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	SEPTIEMBRE	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	OCTUBRE	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	NOVIEMBRE	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2018	DICIEMBRE	\$ 265,628.20	5.90%	\$ 15,672.06
2019	ENERO	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 15,937.69
2019	FEBRERO	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	MARZO	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	ABRIL	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	MAYO	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	JUNIO	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	JULIO	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	AGOSTO	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	SEPTIEMBRE	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	OCTUBRE	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	NOVIEMBRE	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2019	DICIEMBRE	\$ 281,565.89	6.00%	\$ 16,893.95
2020	ENERO	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	FEBRERO	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	MARZO	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	ABRIL	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	MAYO	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	JUNIO	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	JULIO	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	AGOSTO	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	SEPTIEMBRE	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	OCTUBRE	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	NOVIEMBRE	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2020	DICIEMBRE	\$ 298,459.84	6.00%	\$ 17,907.59
2021	ENERO	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	FEBRERO	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	MARZO	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	ABRIL	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	MAYO	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	JUNIO	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	JULIO	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71

2021	AGOSTO	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	SEPTIEMBRE	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	OCTUBRE	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	NOVIEMBRE	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2021	DICIEMBRE	\$ 308,905.93	3.50%	\$ 10,811.71
2022	ENERO	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	FEBRERO	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	MARZO	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	ABRIL	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	MAYO	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	JUNIO	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	JULIO	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	AGOSTO	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	SEPTIEMBRE	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	OCTUBRE	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	NOVIEMBRE	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59
2022	DICIEMBRE	\$ 339,796.52	10.00%	\$ 30,890.59

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL	INTERES MORATORIO	VALOR INTERES MORATORIO
\$ 209,450.00	0.50%	\$ 1,047.25
\$ 418,900.00	0.50%	\$ 2,094.50
\$ 628,350.00	0.50%	\$ 3,141.75
\$ 837,800.00	0.50%	\$ 4,189.00
\$ 1,047,250.00	0.50%	\$ 5,236.25
\$ 1,256,700.00	0.50%	\$ 6,283.50
\$ 1,466,150.00	0.50%	\$ 7,330.75
\$ 1,675,600.00	0.50%	\$ 8,378.00
\$ 1,885,050.00	0.50%	\$ 9,425.25
\$ 2,094,500.00	0.50%	\$ 10,472.50
\$ 2,303,950.00	0.50%	\$ 11,519.75
\$ 2,513,400.00	0.50%	\$ 12,567.00
\$ 2,732,484.00	0.50%	\$ 13,662.42
\$ 2,951,568.00	0.50%	\$ 14,757.84
\$ 3,170,652.00	0.50%	\$ 15,853.26
\$ 3,389,736.00	0.50%	\$ 16,948.68
\$ 3,608,820.00	0.50%	\$ 18,044.10
\$ 3,827,904.00	0.50%	\$ 19,139.52
\$ 4,046,988.00	0.50%	\$ 20,234.94
\$ 4,266,072.00	0.50%	\$ 21,330.36
\$ 4,485,156.00	0.50%	\$ 22,425.78
\$ 4,704,240.00	0.50%	\$ 23,521.20
\$ 4,923,324.00	0.50%	\$ 24,616.62
\$ 5,142,408.00	0.50%	\$ 25,712.04
\$ 5,376,827.88	0.50%	\$ 26,884.14
\$ 5,611,247.76	0.50%	\$ 28,056.24
\$ 5,845,667.64	0.50%	\$ 29,228.34
\$ 6,080,087.52	0.50%	\$ 30,400.44
\$ 6,314,507.40	0.50%	\$ 31,572.54
\$ 6,548,927.28	0.50%	\$ 32,744.64
\$ 6,783,347.16	0.50%	\$ 33,916.74
\$ 7,017,767.04	0.50%	\$ 35,088.84
\$ 7,252,186.92	0.50%	\$ 36,260.93
\$ 7,486,606.80	0.50%	\$ 37,433.03
\$ 7,721,026.68	0.50%	\$ 38,605.13
\$ 7,955,446.56	0.50%	\$ 39,777.23
\$ 8,206,275.83	0.50%	\$ 41,031.38
\$ 8,457,105.10	0.50%	\$ 42,285.53
\$ 8,707,934.37	0.50%	\$ 43,539.67
\$ 8,958,763.64	0.50%	\$ 44,793.82
\$ 9,209,592.91	0.50%	\$ 46,047.96
\$ 9,460,422.18	0.50%	\$ 47,302.11
\$ 9,711,251.45	0.50%	\$ 48,556.26
\$ 9,962,080.72	0.50%	\$ 49,810.40

\$ 10,212,909.99	0.50%	\$ 51,064.55
\$ 10,463,739.26	0.50%	\$ 52,318.70
\$ 10,714,568.53	0.50%	\$ 53,572.84
\$ 10,965,397.80	0.50%	\$ 54,826.99
\$ 11,231,026.00	0.50%	\$ 56,155.13
\$ 11,496,654.20	0.50%	\$ 57,483.27
\$ 11,762,282.40	0.50%	\$ 58,811.41
\$ 12,027,910.60	0.50%	\$ 60,139.55
\$ 12,293,538.80	0.50%	\$ 61,467.69
\$ 12,559,167.00	0.50%	\$ 62,795.83
\$ 12,824,795.20	0.50%	\$ 64,123.98
\$ 13,090,423.40	0.50%	\$ 65,452.12
\$ 13,356,051.60	0.50%	\$ 66,780.26
\$ 13,621,679.80	0.50%	\$ 68,108.40
\$ 13,887,308.00	0.50%	\$ 69,436.54
\$ 14,152,936.20	0.50%	\$ 70,764.68
\$ 14,434,502.09	0.50%	\$ 72,172.51
\$ 14,716,067.98	0.50%	\$ 73,580.34
\$ 14,997,633.87	0.50%	\$ 74,988.17
\$ 15,279,199.76	0.50%	\$ 76,396.00
\$ 15,560,765.65	0.50%	\$ 77,803.83
\$ 15,842,331.54	0.50%	\$ 79,211.66
\$ 16,123,897.43	0.50%	\$ 80,619.49
\$ 16,405,463.32	0.50%	\$ 82,027.32
\$ 16,687,029.21	0.50%	\$ 83,435.15
\$ 16,968,595.10	0.50%	\$ 84,842.98
\$ 17,250,160.99	0.50%	\$ 86,250.80
\$ 17,531,726.88	0.50%	\$ 87,658.63
\$ 17,830,186.72	0.50%	\$ 89,150.93
\$ 18,128,646.56	0.50%	\$ 90,643.23
\$ 18,427,106.40	0.50%	\$ 92,135.53
\$ 18,725,566.24	0.50%	\$ 93,627.83
\$ 19,024,026.08	0.50%	\$ 95,120.13
\$ 19,322,485.92	0.50%	\$ 96,612.43
\$ 19,620,945.76	0.50%	\$ 98,104.73
\$ 19,919,405.60	0.50%	\$ 99,597.03
\$ 20,217,865.44	0.50%	\$ 101,089.33
\$ 20,516,325.28	0.50%	\$ 102,581.63
\$ 20,814,785.12	0.50%	\$ 104,073.93
\$ 21,113,244.96	0.50%	\$ 105,566.22
\$ 21,422,150.89	0.50%	\$ 107,110.75
\$ 21,731,056.82	0.50%	\$ 108,655.28
\$ 22,039,962.75	0.50%	\$ 110,199.81
\$ 22,348,868.68	0.50%	\$ 111,744.34
\$ 22,657,774.61	0.50%	\$ 113,288.87
\$ 22,966,680.54	0.50%	\$ 114,833.40
\$ 23,275,586.47	0.50%	\$ 116,377.93

\$ 23,584,492.40	0.50%	\$ 117,922.46
\$ 23,893,398.33	0.50%	\$ 119,466.99
\$ 24,202,304.26	0.50%	\$ 121,011.52
\$ 24,511,210.19	0.50%	\$ 122,556.05
\$ 24,820,116.12	0.50%	\$ 124,100.58
\$ 25,159,912.64	0.50%	\$ 125,799.56
\$ 25,499,709.16	0.50%	\$ 127,498.55
\$ 25,839,505.68	0.50%	\$ 129,197.53
\$ 26,179,302.20	0.50%	\$ 130,896.51
\$ 26,519,098.72	0.50%	\$ 132,595.49
\$ 26,858,895.24	0.50%	\$ 134,294.48
\$ 27,198,691.76	0.50%	\$ 135,993.46
\$ 27,538,488.28	0.50%	\$ 137,692.44
\$ 27,878,284.80	0.50%	\$ 139,391.42
\$ 28,218,081.32	0.50%	\$ 141,090.41
\$ 28,557,877.84	0.50%	\$ 142,789.39
\$ 28,897,674.36	0.50%	\$ 144,488.37

TOTAL \$ 36,088,529.37

LIQUIDACIÓN DE INTERÉS MORATORIO	TOTAL
\$ 1,047.25	\$ 210,497.25
\$ 3,141.75	\$ 422,041.75
\$ 6,283.50	\$ 634,633.50
\$ 10,472.50	\$ 848,272.50
\$ 15,708.75	\$ 1,062,958.75
\$ 21,992.25	\$ 1,278,692.25
\$ 29,323.00	\$ 1,495,473.00
\$ 37,701.00	\$ 1,713,301.00
\$ 47,126.25	\$ 1,932,176.25
\$ 57,598.75	\$ 2,152,098.75
\$ 69,118.50	\$ 2,373,068.50
\$ 81,685.50	\$ 2,595,085.50
\$ 95,347.92	\$ 2,827,831.92
\$ 110,105.76	\$ 3,061,673.76
\$ 125,959.02	\$ 3,296,611.02
\$ 142,907.70	\$ 3,532,643.70
\$ 160,951.80	\$ 3,769,771.80
\$ 180,091.32	\$ 4,007,995.32
\$ 200,326.26	\$ 4,247,314.26
\$ 221,656.62	\$ 4,487,728.62
\$ 244,082.40	\$ 4,729,238.40
\$ 267,603.60	\$ 4,971,843.60
\$ 292,220.22	\$ 5,215,544.22
\$ 317,932.26	\$ 5,460,340.26
\$ 344,816.40	\$ 5,721,644.28
\$ 372,872.64	\$ 5,984,120.40
\$ 402,100.98	\$ 6,247,768.62
\$ 432,501.41	\$ 6,512,588.93
\$ 464,073.95	\$ 6,778,581.35
\$ 496,818.59	\$ 7,045,745.87
\$ 530,735.32	\$ 7,314,082.48
\$ 565,824.16	\$ 7,583,591.20
\$ 602,085.09	\$ 7,854,272.01
\$ 639,518.13	\$ 8,126,124.93
\$ 678,123.26	\$ 8,399,149.94
\$ 717,900.49	\$ 8,673,347.05
\$ 758,931.87	\$ 8,965,207.70
\$ 801,217.40	\$ 9,258,322.50
\$ 844,757.07	\$ 9,552,691.44
\$ 889,550.89	\$ 9,848,314.53
\$ 935,598.85	\$ 10,145,191.76
\$ 982,900.96	\$ 10,443,323.14
\$ 1,031,457.22	\$ 10,742,708.67
\$ 1,081,267.62	\$ 11,043,348.34

\$ 1,132,332.17	\$ 11,345,242.16
\$ 1,184,650.87	\$ 11,648,390.13
\$ 1,238,223.71	\$ 11,952,792.24
\$ 1,293,050.70	\$ 12,258,448.50
\$ 1,349,205.83	\$ 12,580,231.83
\$ 1,406,689.10	\$ 12,903,343.30
\$ 1,465,500.52	\$ 13,227,782.92
\$ 1,525,640.07	\$ 13,553,550.67
\$ 1,587,107.76	\$ 13,880,646.56
\$ 1,649,903.60	\$ 14,209,070.60
\$ 1,714,027.57	\$ 14,538,822.77
\$ 1,779,479.69	\$ 14,869,903.09
\$ 1,846,259.95	\$ 15,202,311.55
\$ 1,914,368.35	\$ 15,536,048.15
\$ 1,983,804.89	\$ 15,871,112.89
\$ 2,054,569.57	\$ 16,207,505.77
\$ 2,126,742.08	\$ 16,561,244.17
\$ 2,200,322.42	\$ 16,916,390.40
\$ 2,275,310.59	\$ 17,272,944.46
\$ 2,351,706.59	\$ 17,630,906.35
\$ 2,429,510.41	\$ 17,990,276.06
\$ 2,508,722.07	\$ 18,351,053.61
\$ 2,589,341.56	\$ 18,713,238.99
\$ 2,671,368.88	\$ 19,076,832.20
\$ 2,754,804.02	\$ 19,441,833.23
\$ 2,839,647.00	\$ 19,808,242.10
\$ 2,925,897.80	\$ 20,176,058.79
\$ 3,013,556.44	\$ 20,545,283.32
\$ 3,102,707.37	\$ 20,932,894.09
\$ 3,193,350.60	\$ 21,321,997.16
\$ 3,285,486.14	\$ 21,712,592.54
\$ 3,379,113.97	\$ 22,104,680.21
\$ 3,474,234.10	\$ 22,498,260.18
\$ 3,570,846.53	\$ 22,893,332.45
\$ 3,668,951.26	\$ 23,289,897.02
\$ 3,768,548.28	\$ 23,687,953.88
\$ 3,869,637.61	\$ 24,087,503.05
\$ 3,972,219.24	\$ 24,488,544.52
\$ 4,076,293.16	\$ 24,891,078.28
\$ 4,181,859.39	\$ 25,295,104.35
\$ 4,288,970.14	\$ 25,711,121.03
\$ 4,397,625.43	\$ 26,128,682.25
\$ 4,507,825.24	\$ 26,547,787.99
\$ 4,619,569.58	\$ 26,968,438.26
\$ 4,732,858.46	\$ 27,390,633.07
\$ 4,847,691.86	\$ 27,814,372.40
\$ 4,964,069.79	\$ 28,239,656.26

\$ 5,081,992.25	\$ 28,666,484.65
\$ 5,201,459.25	\$ 29,094,857.58
\$ 5,322,470.77	\$ 29,524,775.03
\$ 5,445,026.82	\$ 29,956,237.01
\$ 5,569,127.40	\$ 30,389,243.52
\$ 5,694,926.96	\$ 30,854,839.60
\$ 5,822,425.51	\$ 31,322,134.67
\$ 5,951,623.04	\$ 31,791,128.72
\$ 6,082,519.55	\$ 32,261,821.75
\$ 6,215,115.04	\$ 32,734,213.76
\$ 6,349,409.52	\$ 33,208,304.76
\$ 6,485,402.97	\$ 33,684,094.73
\$ 6,623,095.42	\$ 34,161,583.70
\$ 6,762,486.84	\$ 34,640,771.64
\$ 6,903,577.25	\$ 35,121,658.57
\$ 7,046,366.64	\$ 35,604,244.48
\$ 7,190,855.01	\$ 36,088,529.37

Reenvió liquidacion obligacion de alimentos

jomafe.1950@outlook.com <jomafe.1950@outlook.com>

Jue 15/12/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 14 de diciembre de 2022

Honorable Doctora
JUEZ SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIA
Ciudad.

Ref: Ejecutivo de alimentos de Nubia Calderón Vargas contra Eduardo Buitrago Carrillo Rad. 2012 – 0054900 Correo electrónico Juzgado fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con mi acostumbrado respeto me permito allegar al honorable Despacho, la liquidación del crédito, en orden de que los títulos depósitos judiciales que tenga a su favor la demandante, le sean cancelados a la esa persona.

Deseo expresarles mis sentimientos del mayor respeto y aprecio y deseándoles una feliz navidad y un año 2023, lleno de mucha salud y prosperidad de todo orden.

Adjunto la liquidación mencionada en un folio (1)

Obsequentemente,



JOSE MANUEL GUERRA L.

T.P. No. 139694 C.S.J.

PROCESO 2012-00549-00

DEMANDANTE NUBIA CALDERON VARGAS
DEMANDADO EDUARDO BUTRAGO CARRILLO

No.	SALDO APROBADO	VALOR CUOTA	TASA INTERES	DESDE - HASTA	MESES MORA	TOTAL INTERESES	SUMAN	ABONO	SALDO
	2.079.567,00		0,50%	Noviembre 01 de 2021 a Nov. 30 de 2022	13	135.171,85	2.214.738,85		2.214.738,85
	CUOTA MES								
	Diciembre de 2021	396.901,00	0,50%	Diciembre 01 de 2021 a Nov. 30 de 2022	12	23.814,00	420.715,00		2.635.453,91

No.	CUOTA MES	VALOR CUOTA	TASA INTERES	DESDE - HASTA	MESES MORA	TOTAL INTERESES	SUMAN	ABONO	SALDO
AÑO 2022 SE LIQUIDA TENIENDO COMO BASE LA CUOTA DE \$436.877,00 SE INCREMENTO EL 10,7% CON RELACION AL AÑO ANTERIOR									
1	cuota enero de 2022	436.877,00	0,50%	enero 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	11	24.028,18	460.905,18		3.096.359,09
2	cuota de feb. De 2022	436.877,00	0,50%	febrero 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	10	21.843,80	458.720,80		3.555.079,89
3	cuota de marzo 2022	436.877,00	0,50%	Marzo 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	9	19.659,42	456.536,42		4.011.616,31
4	cuota abril de 2022	436.877,00	0,50%	abril 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	8	17.475,04	454.352,04		4.465.968,35
5	cuota mayo de 2022	436.877,00	0,50%	mayo 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	7	15.290,66	452.167,66		4.918.136,01
6	cuota junio de 2022	436.877,00	0,50%	Junio 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	6	13.106,28	449.983,28		5.368.119,29
7	cuota julio de 2022	436.877,00	0,50%	Julio 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	5	10.921,90	447.798,90		5.815.918,19
8	cuota agosto de 2022	436.877,00	0,50%	agosto 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	4	8.737,52	445.614,52		6.261.532,71
9	cuota sept. De 2022	436.877,00	0,50%	Sept. 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	3	6.553,14	443.430,14		6.704.962,85
10	cuota Oct. De 2022	436.877,00	0,50%	Octubre 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	2	4.368,76	441.245,76		7.146.208,61
11	cuota Nov. De 2022	436.877,00	0,50%	Noviembre 01 de 2022 a Nov. 30 de 2022	1	2.184,38	439.061,38		7.585.269,99
		7.282.115,00				303.154,93			7.585.269,93

RESUMEN.

TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS \$ 7.585.269,93
 TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERESES AL 0,5% MENSUAL \$ 303.154,93
 TOTAL ADEUDADO \$ 7.585.269,93

contestacion demanda 2022-247

Camila Losada Merchan <ikalome1991@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 10:23 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yennyaleja@gmail.com <yennyaleja@gmail.com>;asesorajuridicausco@gmail.com <asesorajuridicausco@gmail.com>;clau_dita-1992@hotmail.com <clau_dita-1992@hotmail.com>

Señor(a)**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA****E. S. D.**

-

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**Ref.: Proceso Declaración de Unión Marital de Hecho****Demandante: JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO****Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del Causante JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS****Radicado : 41-001-31-10-002-2022-00247-00**

INGRID CAMILA LOSADA MERCHÁN, mayor y vecina del municipio de Neiva - Huila, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 281.244 del C. S. de la J. Obrando en mi calidad de Curador Ad-Litem de los Herederos Determinados e Indeterminados del Causante el señor **JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS** en el proceso de la referencia; dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado y dar contestación a la demanda propuesta por la señora **JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO**, a través de su apoderado, así:

FRENTE A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

No me opongo, ni acepto ni niego a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo su señoría las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto su señoría deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las documentales.



INGRID CAMILA LOSADA MERCHÁN
ABOGADA

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Ref.: Proceso Declaración de Unión Marital de Hecho

Demandante: JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del Causante JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS

Radicado : 41-001-31-10-002-2022-00247-00

INGRID CAMILA LOSADA MERCHÁN, mayor y vecina del municipio de Neiva - Huila, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 281.244 del C. S. de la J. Obrando en mi calidad de Curador Ad-Litem de los Herederos Determinados e Indeterminados del Causante el señor **JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS** en el proceso de la referencia; dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado y dar contestación a la demanda propuesta por la señora **JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO**, a través de su apoderado, así:

FRENTE A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

No me opongo, ni acepto ni niego a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo su señoría las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.



INGRID CAMILA LOSADA MERCHÁN
ABOGADA

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto su señoría deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

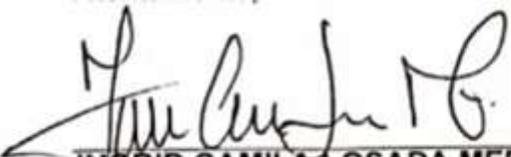
En cuanto a los fundamentos de derecho me acojo a lo preceptuado en los artículos 48 numeral 7, art. 49, art. 164 y s.s., art. 422 y s.s. del C. G. P. y demás normas pertinentes y concordantes a esta contestación.

NOTIFICACIONES

Del suscrito, las recibiré en la Calle 49 No. 5ª - 31 B/Las granjas del municipio de Neiva (H). E-mail: ikalome1991@hotmail.com

Al demandante y su apoderado, en las direcciones aportadas en la demanda a contestar.

Atentamente,


INGRID CAMILA LOSADA MERCHAN
C.C. No. 1.081.155.925 de Rivera (H)
T.P. No. 281.244 del C.S.J



INGRID CAMILA LOSADA MERCHÁN
ABOGADA

Unión Marital de Hecho

Pedro Antonio Caicedo Barcias <pcaicedobarcias@gmail.com>

Mar 13/09/2022 9:55 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado de Familia 02 circuito de Neiva

Buenos días

Se solicita al despacho aceptar este escrito como parte del proceso que se adelanta, interpuesto por la señora JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO contra la señora CLAUDIA YICEDTH GONZALEZ ESQUIVEL Con el radicado 2022 -00247 00

Agradezco de antemano la función de administración de justicia

Atentamente

PEDRO ANTONIO CAICEDO BARCIAS
Abogado parte demandada

PEDRO ANTONIO CAICEDO BARCIAS

ABOGADO

PHD HUMAN RIGHTS

MASTER DERECHOS HUMANOS Y

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

CONTESTACIÓN DEMANDA

NO.2022 00247 00

DEMANDANTE: JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO

DEMANDADA: CLAUDIA YICEDTH GONZALEZ ESQUIVEL

Señoría ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL, juez segundo de familia Neiva-Huila, como representante de la señora Claudia Yicedth González Esquivel deseamos manifestar al despacho los siguientes aspectos:

PRIMERO: Solicitar a la parte demandante retirar el proceso en mención puesto que las pruebas aportadas se puede apreciar claramente que el deceso del señor JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS (q.e.p.d) ocurrió lamentablemente el día 25 de agosto de 2019 y el artículo 8 de la ley 54 de 1990 invocado a continuación nos expresa:

Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

SEGUNDO. El 3 de agosto del año 2021 según reposa en expediente Radicado número 41.001.31.05.003.2021.00295.00 Laboral Ordinario del Juzgado Laboral del Circuito de Neiva la señora JENNY

ALEJANDRA LOPEZ CORONADO fue notificada en calidad de Litis Consorte. La señora no hizo presencia por lo tanto las pruebas aportadas al proceso fueron valoradas y pasaron a ser cosa juzgada.

TERCERO. Mi representada demostró así tener convivencia permanente con el causante señor JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS.

CUARTO: Dispuesta la prueba de ADN del menor SEBASTIAN LOPEZ CORONADO, queda a disposición del despacho decisiones acerca de dicha prueba.

QUINTO. Mi representada no tiene a disposición suya ni de sus menores hijos ningún vehículo motocicleta.

SEXTO. De acuerdo con el expediente del proceso Ordinario Laboral el señor JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS y la señora CLAUDIA YICEDTH GONZALEZ ESQUIVEL tenían una unión marital que genera impedimento para formar una nueva sociedad patrimonial sin prueba siquiera sumaria de la disolución.

SEPTIMO. La señora JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO inició demanda de Unión Marital en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva con radicación 410013110005-2020-00155-00 según anexo.

OCTAVO: Se solicita al Despacho archivar proceso por considerar que es improcedente.

Gracias al despacho por la atención prestada

Bogotá, 13 de septiembre de 2022

PEDRO ANTONIO CAICEDO BARCIAS

C.C. 12132061

T.P. No.324409 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

23 OCT 2020



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00155-00

Ny 007361635 CD

PROCESO: VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO CL-310 3142405
Representación del menor SEBASTIAN LOPEZ CORONADO
APODERADA DTE: LINA TATIANA RODRIGUEZ PERDOMO CL-318 4000944
Lina.rodriquez@acthook.com
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA GARCIA CL-310 3139543
CLAUDIA YICETH GONZALEZ ESQUIVEL
Representación de los menores JOHAN ALEXANDER GARCIA GONZALEZ
Y DAMIAN STIVEN GARCIA GONZALEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00155-00

Neiva, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del CGP, por lo cual se dispondrá su admisión.

Por lo antes expuesto el despacho RESUELVE:

1. ADMITIRLA y dar el trámite indicado en los artículos 368 del CGP.
2. NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Defensor de Familia de la ciudad.
3. Como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda, la parte actora manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, por lo cual no pueda realizarse su notificación personal a través de dicho medio (Artículo 8 Decreto 806 de 2020), se ORDENA que la misma se adelante conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo la demandante relacionar en el formato de citación correspondiente las siguientes opciones para su comparecencia:
 - Que el demandado comparezca electrónicamente al juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, para lo cual éste deberá enviar mensaje por correo electrónico a la cuenta fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio se remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5º del artículo 291 del C.G.P.
 - Excepcionalmente, sólo en el evento en que el demandado no pueda comparecer electrónicamente, en el formato de citación la demandante deberá prevenirlo para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del oficio, en tal sentido éste deberá comunicarse previamente al número telefónico 8710172 (solamente en el horario de 11 am a 12m) con el fin de agendar una cita que se otorgará para antes del vencimiento del término aludido.

auto de 20-oct-2020

Neiva, 12 de enero de 2023.

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: M.D.M.C.R. representada por su progenitora MARIA EMILIA RODRIGUEZ ZAMBRANO CC.1.075.230.424
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CARRILLO SILVA CC.7.722.714
RADICADO: 2022 00321 00

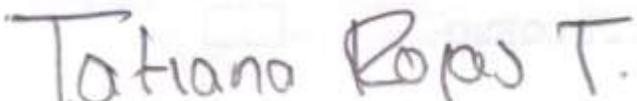
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DUNIA TATIANA ROJAS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva-Huila, identificada con cédula de ciudadanía No.28.561.981 de Alpujarra (T), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.333.391 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **MARIA EMILIA RODRIGUEZ ZAMBRANO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Neiva, e identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.230.424 y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **M.D.M.C.R.** identificada con NUIP 1.076.908.683.; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, allego liquidación del crédito con la finalidad de que sea aprobada.

ANEXOS:

1. Liquidación del Crédito.

Atentamente,



DUNIA TATIANA ROJAS TRUJILLO

C. C. Nro. 28.561.981 de Alpujarra (T).

TP.333.391 del C.S de la J.

LIQUIDACION DE INTERESES POR: \$ 20.472.408,00

DESDE 30/09/2022 Hasta 11/01/2023

DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	INTERESES	TOTAL	ABONOS	SALDO
30/09/2022	30/09/2022	6	0,75 %	1	\$ 5.118,10	\$ 20.477.526,10	\$ 0,00	\$ 20.477.526,10
01/10/2022	31/10/2022	6	0,75 %	31	\$ 158.661,16	\$ 20.636.187,26	\$ 0,00	\$ 20.636.187,26
01/11/2022	30/11/2022	6	0,75 %	30	\$ 153.543,06	\$ 20.789.730,32	\$ 0,00	\$ 20.789.730,32
01/12/2022	31/12/2022	6	0,75 %	31	\$ 158.661,16	\$ 20.948.391,49	\$ 0,00	\$ 20.948.391,49
01/01/2023	11/01/2023	6	0,75 %	11	\$ 56.299,12	\$ 21.004.690,61	\$ 0,00	\$ 21.004.690,61

CAPITAL: \$ 20.472.408,00

INTERESES CORRIENTES: \$ 0,00

INTERESES MORATORIOS: \$ 532.282,61

CAPIT.+INTERESES: \$ 21.004.690,61

ABONOS: \$ 0,00

SALDO (CAPIT.-ABONOS+INTERESES) \$ 21.004.690,61

COSTAS JUDICIALES: \$0,00

Cuota octubre de 2022.....\$ 195.268

Cuota noviembre de 2022.....\$ 195.268

Cuota diciembre de 2022.....\$ 195.268

Cuota enero de 2023 + incremento del 16% conforme al smlmv.....\$ 226.510

Total.....\$ 21.787.034

MEMORIAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PROCESO 2021-00149-00

Manuel Ramírez Peña <manuel-ramirez23@hotmail.com>

Miércoles 18/01/2023 11:31 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día respetados funcionarios, por medio del presente mensaje de datos, me permito allegar lo referenciado en el asunto, dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: ANDREA CONSTANZA DELGADO NARVAEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO SERGIO MAURICIO GARCIA DELGADO (MENOR DE EDAD)
DEMANDADO: JAIRO MAURICIO GARCIA HERNANDEZ
RADICADO: 2021-00149

Adjunto envío memorial y liquidación.

Cordialmente,



MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA
ABOGADO
JS ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S

Carrera 6 No. 7-31 Ed. Camilo Perdomo Of. 100

(+57)(8) 871 1467 | js.abogados@outlook.com

<http://jsinversionesynegocios.com/jsinv/>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

DEMANDANTE: ANDREA CONSTANZA DELGADO NARVAEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO SERGIO MAURICIO GARCIA DELGADO (MENOR DE EDAD)

DEMANDADO: JAIRO MAURICIO GARCIA HERNANDEZ

RADICADO: 2021-00149

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.466 de la ciudad de Neiva Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.930 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito allego a su Despacho actualización de liquidación del crédito, con razón a que con lo abonado en los meses de diciembre y enero por parte de la parte del demandado a través del embargo decretado por su Despacho casi alcanza el total de lo adeudado conforme a liquidación aprobada para el mes de noviembre.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA
C.C. 1.075.291.466 de Neiva (H)
T.P. No. 337.930 Del C.S de la J

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

AÑO	MES	VALOR	INTERES MENSUAL	TOTAL INTERESES	ABONOS	CUOTA + INT - ABONOS	SALDO
2022	NOVIEMBRE						\$7.899.611,2
2022	DICIEMBRE	\$2.414.935,80	\$12.074,68	\$12.074,68	\$5.092.400,00	\$-2.665.389,52	\$5.234.221,68
2022	CUOTA ADICIONAL - DICIEMBRE	\$2.000.000,00	\$10.000,00	\$10.000,00	\$0.00	\$2.010.000,00	\$7.244.221,68
2023	ENERO	\$2.801.325,53	\$00.00	\$00.00	\$2.480.897,00	\$320.428,53	\$7.564.650,21

LIQUIDACIÓN A ENERO DE 2.023

\$7.564.650,21



Oficina: Carrera 6 #7-31 Edificio Camilo Perdomo, interior 100

E-mail: manuel-ramirez23@hotmail.com

Cel. 3212609723

Neiva, Huila